

## SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

## Precios de suscripción en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



## PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

## DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS, ESTADISTICA Y FINCAS DEL ESTADO.

## Circular á los Administradores.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 17 de Junio próximo pasado la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina del expediente instruido en esa Direccion general sobre el modo de llevar á efecto la admision de créditos expedidos á favor de participes legos de diezmos, en pago de réditos de censos pertenecientes á comunidades religiosas vencidos hasta fin de 1845, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 20 de Marzo de 1846; y conformándose con el parecer de la Junta directiva de la Deuda del Estado, se ha servido resolver que se cancelen definitivamente los documentos de la indicada procedencia que se presenten en pago de débitos de censos, aplicando la parte necesaria para este objeto, y expidiéndose por el resto un nuevo crédito de la misma clase en favor de los interesados. De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes.»

Y la traslada á V. esta Direccion para su conocimiento y cumplimiento en la parte que le toca, encargándole que en los casos que ocurran de esta naturaleza en esa Administracion, expida á los interesados un resguardo provisional por las cantidades que á su favor resulten, mientras que emitiendo el nuevo crédito por la Direccion general de la Deuda del Estado, se remita á V. para su entrega á los mismos, acompañado de la carta de pago respectiva.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1851.—Felipe Canga Argüelles.—Sr. Administrador de Contribuciones directas, Estadística y Fincas del Estado.

## DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Esta Direccion general ha resuelto sacar nuevamente á subasta la ejecucion de las obras que faltan para la conclusion de la carretera de Trujillo á Cáceres, cuyo presupuesto asciende á reales vellon un millon doscientos veinte y nueve mil setecientos veinte y tres.

El remate, que deberá girar sobre la expresada cantidad, se verificará el día 31 del corriente á la una de la tarde, en Madrid ante el Director general de Obras públicas, y en Cáceres ante el Gobernador de la provincia, bajo los pliegos de condiciones, que con el presupuesto y demas documentos, estarán de manifiesto en la Direccion general y en el Gobierno civil de dicha provincia para que puedan enterarse las personas que deseen tomar parte en la licitacion.

## Previsiones para el remate.

1.º Solo podrán tomar parte en la licitacion las personas que acrediten en el acto, con la presentacion de una carta de pago ó del documento legal correspondiente, que han depositado en la caja central del Tesoro, ó en la Depositaria de obras públicas de Cáceres, el 5 por 100 de la mencionada cantidad en dinero metálico ó en acciones de la Direccion general de Obras públicas.

2.º Principiará el acto por la presentacion de los documentos que dan derecho á licitar; y reconocida la aptitud de los que se hallaren en tal caso, podrán los mismos manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones que estimen necesarias; en la inteligencia de que una vez abierta la subasta, no se admitirá observacion ni explicacion que la interrumpa.

3.º Se hará lectura de este anuncio con sus prevenciones, de las condiciones generales, de las particulares económicas, de las facultativas bajo las cuales se han de ejecutar las obras, y del resumen del presupuesto de las mismas.

4.º Concluida la lectura de los documentos mencionados, el Presidente fijará el término de media hora para la admision de mejoras, y trascurrido aquel terminará el acto cuando lo creyere conveniente; apercibiendo antes por tres veces el remate.

5.º Si no se presentase licitador que rebaje ó acepte el presupuesto con las demas condiciones, se admitirán proposiciones de aumento de un tanto por ciento sobre el precio total; y despues de hecha la primera postura en esta forma, no se cerrará el remate durante un cuarto de hora. Entretanto se admitirán sucesivamente todas las mejoras, con tal que cada una de las bajas no sea menor de 1 por 100,

hasta que espirado el término dicho se declare la adjudicacion á favor del mejor postor, la cual sin embargo quedará pendiente de la aprobacion superior.

6.º Una vez concluido el remate, será inadmisibile cualquiera mejora que se ofrezca con posterioridad.

7.º Los licitadores que hubiesen tomado parte en la subasta podrán retirar la garantía presentada luego que haya terminado el remate; pero quedará retenida la de aquel á cuyo favor haya quedado para que constituya la fianza correspondiente.

8.º Del acto del remate que tenga lugar en la provincia se remitirá á la Direccion un testimonio autorizado por el escribano que intervenga, legalizado en forma.

9.º Ningun remate tendrá validez ni efecto hasta tanto que haya recaido la aprobacion superior.

10.º Cuando el resultado de los remates verificados en Madrid y en la provincia fuese igual en cantidad, pero en favor de distintas personas, se celebrará otra nueva subasta entre las mismas hasta que las obras queden rematadas á favor del mejor postor.

11.º Si el remate se adjudicase á persona que hubiere licitado fuera de esta corte, será de su cuenta constituir en la caja central del Tesoro la fianza del 5 por 100 de la cantidad en que se hubiesen rematado las obras y otorgar la correspondiente escritura, renunciando en ella el fuero de su domicilio.

Madrid 10 de Julio de 1851.—Juan Subercase.

En virtud de lo resuelto por S. M. en Real orden de esta fecha, se ha señalado el día 31 del corriente á la una de la tarde para la celebracion de la doble subasta en que han de rematarse las obras que faltan para la conclusion de la carretera general de Extremadura, en la parte comprendida en la provincia de Badajoz, cuyo presupuesto asciende á reales vellon seis millones cuatrocientos setenta y un mil cuatrocientos cincuenta y cuatro y trece maravedís.

El remate, que girará sobre la expresada cantidad, se verificará en el día y hora citados, en Madrid ante el Director general de Obras públicas, y en Badajoz ante el Gobernador de la provincia, bajo los pliegos de condiciones, que con los presupuestos y demas documentos, estarán de manifiesto en la Direccion general y en el Gobierno civil de dicha provincia, para que puedan enterarse las personas que deseen tomar parte en la licitacion.

## Previsiones para el remate.

1.º Solo podrán tomar parte en la licitacion las personas que acrediten en el acto, con la presentacion de una carta de pago ó del documento legal correspondiente, que han depositado en la caja central del Tesoro en esta corte, y en Badajoz en la depositaria de obras públicas, el 5 por 100 de la cantidad del presupuesto en dinero metálico ó en acciones de caminos procedentes de la Direccion general de Obras públicas.

2.º Principiará el acto con la presentacion de los documentos que dan derecho para licitar; y reconocida la aptitud de los que se hallaren en tal caso, podrán los mismos manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones que estimen necesarias; en la inteligencia de que una vez abierta la subasta, no se admitirá observacion ni explicacion que la interrumpa.

3.º Se hará lectura de este anuncio con sus prevenciones, de las condiciones generales, de las particulares económicas, de las facultativas bajo las cuales se han de ejecutar las obras, y del resumen del presupuesto.

4.º Finalizada la lectura de los documentos mencionados, el presidente fijará el término de media hora para la admision de mejoras; y trascurrido aquel, concluirá el acto cuando lo creyere conveniente, apercibiendo antes por tres veces el remate.

5.º Una vez concluido el remate será inadmisibile cualquiera mejora que se ofrezca con posterioridad.

6.º Los licitadores que hubiesen tomado parte en la subasta podrán retirar la garantía presentada luego que haya terminado el remate; pero quedará retenida la del que hubiese causado remate á su favor para que constituya la fianza correspondiente.

7.º Del acto del remate que tenga lugar en la provincia se remitirá á la Direccion un testimonio autorizado por el escribano que intervenga, y legalizado en forma.

8.º El remate no tendrá validez ni efecto hasta tanto que haya recaido la aprobacion superior.

9.º Cuando el resultado de los remates verificados en Madrid y en la provincia sea igual en cantidad, pero en favor de distintas personas, se celebrará otra nueva subasta entre las mismas, hasta que las obras queden rematadas á favor del mejor postor.

10.º Si el remate se adjudicase á persona que hubiese licitado fuera de Madrid, será de su cuenta constituir en la caja central del Tesoro público el cinco por ciento de la cantidad en que se hubieren rematado las obras y otorgar la

correspondiente escritura, renunciando en ella el fuero de su domicilio.

Madrid 11 de Julio de 1851.—Juan Subercase.

En virtud de lo resuelto por S. M. en Real orden de esta fecha, se ha señalado el día 31 del corriente á la una de la tarde para la celebracion de la doble subasta en que han de rematarse las obras que faltan para la conclusion de la carretera general de Extremadura en la parte comprendida en la provincia de Cáceres, cuyo presupuesto asciende á reales vellon cinco millones setecientos noventa y ocho mil quinientos cincuenta y ocho, treinta y dos maravedís.

El remate, que girará sobre la expresada cantidad, se verificará en el día y hora citados, en Madrid ante el Director general de Obras públicas, y en Cáceres ante el Gobernador de la provincia, bajo los pliegos de condiciones, que con los presupuestos y demas documentos, estarán de manifiesto en la Direccion general y en el Gobierno civil de dicha provincia para que puedan enterarse las personas que deseen tomar parte en la licitacion.

## Previsiones para el remate.

1.º Solo podrán tomar parte en la licitacion las personas que acrediten en el acto, con la presentacion de una carta de pago ó del documento legal correspondiente, que han depositado en la caja central del Tesoro en esta corte, y en Cáceres en la Depositaria de Obras públicas, el cinco por ciento de la cantidad del presupuesto en dinero metálico ó en acciones de caminos procedentes de la Direccion general de Obras públicas.

2.º Principiará el acto con la presentacion de los documentos que dan derecho para licitar; y reconocida la aptitud de los que se hallaren en tal caso, podrán los mismos manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones que estimen necesarias; en la inteligencia de que una vez abierta la subasta, no se admitirá observacion ni explicacion que la interrumpa.

3.º Se hará lectura de este anuncio con sus prevenciones, de las condiciones generales, de las particulares económicas, de las facultativas bajo las cuales se han de ejecutar las obras, y del resumen del presupuesto.

4.º Finalizada la lectura de los documentos mencionados, el presidente fijará el término de media hora para la admision de mejoras; y trascurrido aquel, concluirá el acto cuando lo creyere conveniente, apercibiendo antes por tres veces el remate.

5.º Una vez concluido el remate, será inadmisibile cualquiera mejora que se ofrezca con posterioridad.

6.º Los licitadores que hubiesen tomado parte en la subasta podrán retirar la garantía presentada luego que haya terminado el remate; pero quedará retenida la del que hubiese causado remate á su favor para que constituya la fianza correspondiente.

7.º Del acto del remate que tenga lugar en la provincia, se remitirá á la Direccion un testimonio autorizado por el escribano que intervenga, y legalizado en forma.

8.º El remate no tendrá validez ni efecto hasta tanto que haya recaido la aprobacion superior.

9.º Cuando el resultado de los remates verificados en Madrid y en la provincia sea igual en cantidad, pero en favor de distintas personas, se celebrará otra nueva subasta entre las mismas, hasta que las obras queden rematadas á favor del mejor postor.

10.º Si el remate se adjudicase á persona que hubiese licitado fuera de Madrid, será de su cuenta constituir en la caja central del Tesoro público el 5 por 100 de la cantidad en que se hubieren rematado las obras, y otorgar la correspondiente escritura, renunciando en ella el fuero de su domicilio.

Madrid 11 de Julio de 1851.—Juan Subercase.

## CONSEJO DE ADMINISTRACION PARA LA TRAJIDA DE AGUAS A MADRID.

Los señores que se hubiesen suscritos para la conduccion de aguas á Madrid ante los Sres. Tenientes de Alcalde, se servirán pasar á satisfacer el dos y medio por ciento del primer plazo, y á formalizar su suscripcion al Banco español de San Fernando todos los dias no feriados, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde.

La suscripcion continúa abierta en dicho establecimiento para los que gusten hacerlo de nuevo en los dias y horas citados.

Madrid 11 de Julio de 1851.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado de Madrid.—Habiendo de procederse por

Frutos del presente año al arriendo de las rentas que correspondieron á las monjas dominicas de Bayona, en la provincia de Pontevedra, tendrá efecto el remate los días 13, 14 y 15 del corriente, de doce á una de su tarde, en los estrados de la subdelegación de Rentas, sita en la calle de Capellanes, núm. 7, cuarto bajo, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones por las que se ha de verificar la subasta, así como también la nota de frutos que constituyen la renta, importante 29,158 rs. 22 mrs. que servirán de tipo para el remate.

En los mismos días, á iguales horas, y en el propio sitio, se subasta también el arriendo de las rentas que pertenecieron á las monjas franciscanas de Tuy, sirviendo de tipo en el remate la cantidad de 38,753 rs. 25 mrs.

Madrid 12 de Julio de 1851.—Rafael de Heredia.

## PARTE NO OFICIAL.

Hoy domingo á medio día se celebra en el salón de juntas del Banco español de San Fernando una reunión de propietarios y capitalistas, promovida por el Consejo de Administración para la traida de aguas á Madrid. La importancia de este grandioso proyecto y la conveniencia de fomentar los medios de que tenga pronto y fácil éxito, hacen creer que la reunión será numerosa.

Ninguna persona que se interese en la prosperidad del pueblo de Madrid y pueda contribuir en algo á la realización de esa urgente mejora, que tanto ha de influir en el bienestar comun, debe faltar á la cita.

## CORTES.

### CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL SR. MAYANS.

Sesion del día 12 de Julio de 1851.

Abierta á la una menos cuarto, varios Sres. Diputados pidieron que constase su voto conforme con la resolución del Congreso relativo á la votación nominal sobre la proposición del Sr. Polo.

En seguida se aprobó el acta.

Se leyó un dictámen de la comisión de peticiones comprensivas del uno al nueve.

#### ORDEN DEL DIA.

Dictámen de la comisión mixta sobre arreglo y pago de la deuda del Tesoro.

No hallándose presente en el salón el Sr. Sol que tenía pedida la palabra en contra, se puso á votación el mencionado dictámen, y fue aprobado.

El Sr. MOYANO: Pido la palabra para recordar una interpelación al Gobierno de S. M.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. MOYANO: Hace ya nueve días que anuncié una interpelación sobre compensaciones al parecer injustas concedidas á la casa del Sr. Bertran de Lis por compra de bienes nacionales: siendo este por su naturaleza un asunto del que no puede menos de ocuparse la Cámara, deseo saber si el aplazamiento que se ha hecho es indefinido, como suele suceder, ó es con ánimo de dar contestación en esta legislatura.

El Sr. BRAVO MURILLO, Presidente del Consejo de Ministros: El reglamento contestará al Sr. Moyano. El Gobierno aplazó la interpelación haciendo uso de un derecho que le concede el reglamento y en la forma que el reglamento se lo concede. Me parece que cumplo con decir que el reglamento contestará á la pregunta del Sr. Moyano.

El Sr. MOYANO: Conforme á lo que dispone el reglamento, yo también haré uso del derecho que me concede para llegar á tratar de un asunto que el Gobierno parece esquivar tratar de él. Presentaré una proposición, cosa que no pensaba hacer, conforme á lo que previene el reglamento, y llegaremos á ocuparnos de ese asunto.

S. S. á poco rato entrega la proposición al Sr. Presidente.

#### CONTINUA LA ORDEN DEL DIA.

#### Discusion del arreglo de la deuda del Estado.

No hallándose presentes los Sres. Bermudez, Pastor y Barzanallana, dijo

El Sr. BORREGO: Sr. Presidente, tenía pedida la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: V. S. tiene pedida la palabra sobre muchos artículos, pero sobre este, no. No obstante, hable V. S.

El Sr. BORREGO: Señores, anuncio y repito el propósito y la intención en que estoy de no poner obstáculos á la discusión; pero como en este art. 2.º se dispone que clase de deudas son las llamadas á la conversión, no quiero dejar pasar el momento oportuno de llamar la atención del Congreso sobre esas deudas que ascienden á unos 1100 millones. Desearía que la comisión tuviera á bien que de esas tres clases de deudas, deuda corriente, papel provisional y vales consolidados, entrasen en la categoría de deuda diferida, tomándose el número de años que sean necesarios segun el estado del Tesoro público.

Cumpliendo este deber, diré también que en este artículo sería en el que se estaría en el caso de adoptar alguna reforma en lo que hace relación á la suerte de la deuda diferida y de los cupones. Sin embargo, es menester que la comisión mire detenidamente este asunto, pues en él puede destruir y anular lo que han hecho diez ó doce Asambleas representativas españolas, lo que han hecho todos los Gobiernos anteriores, y va á quitar derechos adquiridos que descansan en la fe pública y en los acuerdos de las Cortes.

Respecto de los cupones repito lo mismo que dije ayer. Deseo pues que conste para aquí y fuera de aquí que mi humilde voto, de escasa influencia como es, se ha empleado para que esos cupones que se rebajan en la mitad sean incluidos en la deuda diferida, aunque se pongan mas años.

El Sr. LLORENTE: El Sr. Borrego ha tocado tres puntos en su discurso: 1.º Vales, deuda corriente y deuda provisional. 2.º Cupones. 3.º Deuda diferida.

Respecto de los cupones ha dicho S. S. que si permitiéndose hablar en otros artículos, examinando S. S. la ley, verá cual es el sitio en que corresponda hablar de ellos.

Ha hablado por último S. S. de la deuda diferida, y le diré que la comisión se ha ocupado de ese asunto muy detenidamente. La comisión vió que esa deuda por leyes existentes estaba llamada á la consolidación por sorteos sucesivos; pero también vió que esos sorteos no llegaron á verificarse, por lo cual está en el mismo caso que la deuda extranjera. Creo que esta sencilla contestación dejará satisfecho al Sr. Borrego. No tengo nada mas que decir.

No hallándose presente tampoco el Sr. Barzanallana, se preguntó si se aprobaba el art. 2.º, y el Congreso lo acordó afirmativamente.

Leído el art. 5.º, dijo en contra

El Sr. BORREGO: Haré también observaciones ligeras sobre este artículo. Puesto que he de hablar de la deuda amortizable, si se hubiesen adoptado las reformas que ayer indiqué, estaría en aquella clase la deuda porque abogo: y, señores, sería muy conveniente que se pusiese esta deuda en la primera clase de este artículo, y no en la segunda. Considérese cuál es la suerte de los acreedores por los

bonos de las Cortes de 1820 á 1823: fueron postergados y desconocidos sus derechos por el Gobierno de Fernando VII; y aquel Gobierno, al mismo tiempo que destruía la base del crédito, tuvo que apelar á él; y después de haber conseguido se abriese la Bolsa de París por el empréstito de Guebhar, quiso abrirse las de Londres y Holanda, pero no lo consiguió sin hacer justicia á los tenedores de bonos que rechazaban la introducción de papel español en aquellos mercados.

Acaba de votarse el artículo 1.º que es donde le correspondía se le comprendiese; pero ya que no ha sido así, á lo menos póngasele en la deuda de que habla la primera parte del artículo 2.º para que gocen el beneficio de pasar á deuda consolidada lo mas pronto posible. Tengan á lo menos esta pequeña muestra de que no se les desatiende, y esto rogaría hiciese la comisión.

El Sr. ALVARO: Tengo que contestar al Sr. Borrego que no venimos aquí á hacer reparación de lo que otros han hecho, ni recompensar las clases de deudas que hayan sufrido perjuicios. No ha sido tal el proyecto de ley que se propone, y por lo tanto no puede hacerse la mejora que desea el Sr. Borrego.

El Sr. BORREGO: Yo no puedo seguramente hacer que la comisión vea las cosas como yo; pero me parece claro que no es cuestión del precio ó valor de esos documentos, sino que se trata de un crédito legal y existente y reconocido, y que por circunstancias contrarias á la voluntad de sus tenedores no ha podido ser consolidado. Y así, señores, no creo que á estos se les haga de peor condición que á los demas.

El Sr. ALVARO: No se duda del derecho que esos acreedores tenían antes del año de 1834 en que por el arreglo de la deuda extranjera pasaron á la clase de deuda diferida. El año 36 se pagaron muchos cupones y otros quedaron sin pagar. ¿Quién duda que el derecho de todos es igual? Pues ahora se adopta lo mismo sobre ellos que para la demas deuda análoga, porque la comisión tiene que tomar las cosas tal como estan.

El Sr. BORREGO: El individuo de la comisión que acaba de hablar dice que no habiendo sido comprendida esta clase de deuda en el arreglo de 1834 ha perdido el derecho que tenía. Yo digo á S. S. que está reconocido este derecho, y se prueba esto con la disposición siguiente: (Leyó.) Yo preguntó á la comisión y especialmente al Sr. Ministro de Hacienda: ¿se reconoce este acto de su antecesor? Yo bien sé que este convenio no se publicó en la Gaceta, pero no es culpa de los interesados no conocer este documento que procuró remediar el olvido en que se incurrió en la ley de 16 de Noviembre de 1834.

El Sr. ALVARO: No ha sido la comisión ni el Gobierno actual quien cometió ese olvido, y encontrándose las cosas tal como estan, no ha podido hacer mas que lo que ha hecho, que es igualar á esos acreedores con los demas de su misma clase.

Se concedió la palabra á los Sres. Pastor y Marques de Albaida, que no hallándose presentes se procedió á la votación del art. 3.º, y fue aprobado.

Puesto á discusión el art. 4.º se aprobó sin ninguna.

Se leyó por primera vez y mandó pasar á la comisión una enmienda de los Sres. Madoz y otros al art. 6.º

Leído el 5.º, dijo

El Sr. BORREGO: Señores, fui ayer interrumpido por la mesa cuando me hice cargo de los defectos que encontraba en las disposiciones de este proyecto de ley, diciéndome que esas consideraciones afectaban al art. 5.º, y son, señores, demasiado importantes la falta de principios de equidad y de justicia que tiene ese proyecto, para que deje de justificar con breves palabras esta opinión.

El objeto del proyecto es el de hacer de mejor suerte aquellas clases de deuda que la comisión considera preferente, porque toda la economía de este arreglo se reduce á reconocer y dotar de interés á la renta consolidada del 5 por 100. Este arreglo, digámoslo así, resume la conciencia de la comisión, porque declara preferentes unas deudas que deben serlo, y elimina de los beneficios que han de disfrutar, á otras clases de deuda que tienen tan buen derecho como aquella.

Señores, sería muy largo si yo entrase á descomponer la larga serie, la larga nomenclatura de asuntos de que se compone nuestra deuda para manifestar al Congreso una porción de acreedores, no mas atendibles que esos, pero tan atendibles, que no hay ninguna razon para que se les haya considerado anulados.

Para que se vea, señores, de qué manera se pretende arreglar nuestra deuda y el orden que preside á nuestra Hacienda en asuntos de crédito, y esto no es cargo al Sr. Ministro de Hacienda, porque viene de muy atras, sepa el Congreso que uno de los créditos que pesan sobre el país y la obligación en que está de resarcir es á los poseedores de oficios enagenados de la Corona.

En el mismo caso estan las alcabalas. Nuestros Reyes antiguos crearon las alcabalas, los poseedores de ellos han recibido deuda con interés ó deuda sin interés, segun placía á las oficinas encargadas.

Las cargas de justicia que han venido figurando en los presupuestos ascendían á 18 millones de reales; y este año solo figuran por 11 millones de reales. Yo doy las gracias al Sr. Ministro de Hacienda por esta rebaja; pero ¿por qué razon se han reducido seis ó siete millones? No sabemos por qué; lo que sabemos es que hasta ahora se han estado pagando seis ó siete millones para cargas de justicia, y entre ellas estan las alcabalas, y ahora han desaparecido esos siete millones.

El Sr. SANCHEZ OCAÑA: Pido la palabra.

El Sr. BORREGO: No estoy haciendo cargos á la Administración, sino que indico solamente la manera como se hacen estos arreglos entre nosotros sin manifestar las razones en que se fundan. Digo que entre las cargas de justicia figuran el resarcimiento que se da á una porción de acreedores por oficios enagenados y á los dueños de las alcabalas; que esas cargas han ascendido en el año anterior á 16 ó 18 millones de reales, y que este año, sin que se nos haya explicado la causa de haber disminuido esas cargas, á 11 millones, cuya diferencia espero que se nos dirá que es por la disminución que se habrá hecho de esos tenedores de créditos por oficios enagenados: pero he indicado antes y repito ahora que esto demuestra la manera como se conducen estos asuntos entre nosotros. Pues bien, señores, después de haber observado que hay poseedores de oficios enagenados que estan cobrando del Tesoro; otros que cobrarán por toda indemnización el 2 y medio por 100, y otros que cobrarán el 4 y medio, yendo á la deuda amortizable, nada me resta que decir.

Entre las deudas que van también al pozo sin fondo, estan las de la deuda amortizable, estan los secuestros que no sé por qué el Gobierno y la comisión no los han colocado en el art. 5.º. Los secuestros es una cosa que con solo decir el nombre se demuestra que es una clase de deuda que moral y políticamente debe de estar en la clase que se trata de mejorar.

Otra cosa, señores, sobre la cual no puedo menos de llamar la atención del Congreso; los buques negreros y las presas de que luego me ocuparé, figuran en este artículo en la categoría de preferidos: pues bien; entre los excluidos se encuentra un artículo que tiene por título *ciudades anseáticas*, y cuando procuro saber qué significa esto, encuentro entre los documentos del Gobierno lo siguiente: (Leyó.) Es decir, que si este crédito la Contaduría no hubiera tenido el cuidado de ponerlo en otra parte, pasaría como una presa inglesa, sin mas que por haberlo colocado allí.

Entre las clases de deudas no comprendidas en este artículo encuentro un crédito que me chocó por el nombre y es la rifa de Soms y Gala. Me sucedió lo mismo que con las de ciudades anseáticas: fui á ver qué era esto, y me encontré con la siguiente explicación: (Leyó.)

Señores, este es un crédito que creo que es un depósito, y que merecía estar en la categoría de preferente; y es cosa que dejada así puede parecer injusta. Yo quisiera que esto que es una miseria de 600,000 rs. se quitara de ahí para que no quedara este recuerdo en la memoria de aquellos habitantes.

Quisiera que por honor del Congreso, del Gobierno y de la nación desapareciera de este artículo.

Otro crédito también encuentro, que es la Caja de consolidación.

entre las partidas postergadas, y habiendo ido á buscar qué era la Caja de consolidación, hallé que era la imposición de rentas que el público hacía sobre dicha Caja; es decir, renta vitalicia, y que fue dado á la Caja; creo que no hay motivo para postergar esta clase, á no ser que el principio de la lotería no siga dominando de tal manera que no dé entrada á ningún principio de equidad y de justicia.

La obligación que el Gobierno español ha contraído á indemnizar á aquellos súbditos que han sufrido pérdidas en el mar por apresamientos de buques, ya de negros, ya de otras clases, se funda en el tratado de 12 de Marzo de 1825.

El Sr. SANCHEZ OCAÑA (D. José): Señores, á la comisión le cumple declarar dos cosas: primera, que toma las deudas reconocidas en el estado en que estan, para después, con arreglo á la clasificación que comprende este proyecto, hacer la declaración y verificar su pago; y segunda, que el arreglo de que se trata está combinado bajo el punto de vista de la justicia y la conveniencia. Es muy desfavorable la situación de la comisión al contestar á los cargos que la hace el Sr. Borrego, porque viene diciendo S. S. que no ve razon de justicia para que se trate á una deuda de una manera y á otras de otra distinta.

Mirando la cuestión bajo el aspecto de justicia, digo que es desfavorable la posición de la comisión, porque la consecuencia de ese argumento sería que pagaríamos los 14,000 millones de deuda que debemos. Esto no es posible, y el Congreso está cansado de oír la discusión que aquí se ha sostenido sobre la cuestión de posibilidad, y que en ella se ha negado hasta que hubiera lo suficiente para pagar la deuda, segun los tipos de este proyecto.

Dice S. S. que no ve razon de justicia, y que se coloca una deuda en la clase de diferida, cuando está en la clase de deuda amortizable, y dice que es mucho peor la suerte que le toca á la deuda amortizable respecto de la deuda diferida.

No todos son de la opinion del Sr. Borrego, porque de la deuda diferida va á pagarse el capital en un número de años corto. Ya ha dicho el Sr. Llorente que quizá antes de 15 años esté concluida de pagar la deuda diferida. Por lo mismo, al argumento que ha hecho el Sr. Borrego, comparando la suerte de la deuda diferida y la amortizable, creo que he contestado con solo estas observaciones.

Hizo mucha insistencia el Sr. Borrego en hacer ver la diferencia que hay respecto de los créditos de oficios enagenados, y ha hablado también S. S. de las alcabalas. Yo contestaré al Sr. Borrego que las observaciones que ha hecho sobre este punto no carecen enteramente de fundamento.

Nota el Sr. Borrego que en las cargas de justicia del presupuesto ordinario ha figurado hasta aquí un crédito de 16 ó 18 millones; y dice S. S. que ve con satisfacción que se ha reducido, este crédito á 11 millones. Tengo que dar algunas aclaraciones sobre esto, porque es cuestión importante, y conviene que el Congreso se entere de ella. Hay sobre este punto bastante diferencia entre créditos de una misma clase, á mi modo de ver; pero como es un asunto grave, importante es que se haga un estudio y un examen especial. Habrá notado el Sr. Borrego que tiene el proyecto que estamos discutiendo un artículo que dice así:

«Art. 27. Serán objeto de una ley especial, que el Gobierno someterá á la aprobación de las Cortes, la deuda de Ultramar, los créditos procedentes de edificios enagenados y cualquiera otro cuyo reconocimiento esté hoy en suspenso.»

Aquí comprenderá el Sr. Borrego que esta es una cuestión que se aplica para tratarla amplia y convenientemente. Daré sin embargo alguna explicación respecto á la baja desde 18 millones por que figuraban las cargas de justicia en los presupuestos anteriores, á 11 millones á que vienen reducidas. Diré en primer lugar que en ese capítulo se han eliminado varias obligaciones que no son cargas de justicia, porque el presupuesto para 1852, que está repartido á los Sres. Diputados, y que obra en la comisión del Congreso, tiene bastantes alteraciones para venir mejorando este sistema, como sucede en todas las cosas, que en virtud de estas alteraciones, de día en día sufren mejoras. Se han eliminado como digo en ese capítulo varias obligaciones que no son cargas de justicia, y que han ido á su respectivo lugar. Había otras obligaciones de la misma procedencia, que venían comprendidas en el presupuesto, sin pagarse, ó porque no se había probado el derecho á percibir, ó porque había caducado por cualquiera otra causa. En el examen que del presupuesto del año anterior se ha hecho, se han eliminado varias cargas de justicia de esta clase.

También había otras obligaciones que se comprendían como cargas de justicia y que no lo eran, pues no eran más que la baja natural de las rentas. Tenemos pues rentas públicas donde se lleva el alta y baja de los productos de ciertas rentas; y allí, por ejemplo, consignada una cantidad para indemnizar los impuestos mal exigidos, y los impuestos mal exigidos no son una obligación, son una baja de la misma contribución, y así es que se ha eliminado una cantidad corta, que no me acuerdo en este momento cuál sea, porque no venía preparado para hablar de eso, y porque no creo que es esta la ocasión oportuna, sino cuando se entre en la discusión del presupuesto. Así es que se han excluido, porque no eran obligaciones que pudieran comprenderse en cargas de justicia, varias partidas, que todas ellas componen la suma de los 6 ó 7 millones que aparecen de menos, unas porque han caducado, otras porque han ido á obligaciones ordinarias, y otras porque eran una baja de las rentas, que bien considerado son bajas de las rentas y no son productos.

Esta explicación creo que basta por ahora: resta sin embargo indicar al menos, porque no creo que estemos en el caso de entrar en la cuestión del derecho de los oficios enagenados, á las observaciones que está haciendo el Sr. Borrego respecto á esa y otra clase de deudas. A esto creo que se contesta con la indicación general que hice al principio de mi discurso, que vamos á tomar la deuda en el estado en que está, que no nos ocupamos de las causas porque hayan llegado á este estado, y que todas ellas participan del beneficio de este arreglo, tal como viene calculado; que si S. S. cree que la deuda amortizable sale mas perjudicada que la deuda diferida, otros creen, y yo no diré ahora cual sea mi opinion, que la deuda amortizable va á quedar mas favorecida que la diferida, porque si bien no cobra interés, ahora va á cobrar su capital en un plazo corto.

De consiguiente aquí tomamos la deuda en el estado en que hoy la vemos clasificada, y si hay alguna diferencia entre una deuda y otra, no creo que debe afectar al arreglo que se propone por esta ley, porque el resultado es que todos van á cobrar de una manera ó de otra, y en mi opinion no hay grande diferencia entre la deuda diferida y la amortizable, porque los medios que se destinan por este proyecto son de bastante consideración.

Creo que he contestado á las observaciones generales que sobre el art. 5.º, que en este momento está puesto á discusión, pueden hacerse. Solamente diré, para concluir, que en este artículo venimos á comprender los créditos que consideramos que tendrían derecho á cobrar interés: de consiguiente no puede el Sr. Borrego tener gran reparo en aprobarlo.

Después de rectificar el Sr. Borrego, dijo

El Sr. SANCHEZ OCAÑA (D. José): El punto principal de la observación del Sr. Borrego se reduce al reconocimiento de las cantidades precisas de los intereses. Yo diré á S. S. que aquí no se prejujga nada de eso: aquí se dice lo que debe ser, y se deja á salvo esa cuestión para que se resuelva cuando sea ocasión oportuna. Si no hay obligación de pagar más que 20 millones; 20 tan sólo se pagarán. Se procederá á la liquidación de lo que falta liquidar, y esta se hará con intervención de las Cortes, pues para eso hay nombrada una comisión del Congreso y del Senado, que se conserva en este proyecto, la cual inspecciona las operaciones de las oficinas de la deuda; y si no hay derecho para exigir que se pague mas, no se pagará. Por tanto esta cuestión queda á salvo.

El Sr. JAEN: Señores, el interés de la discusión del arreglo de la deuda ha desaparecido completamente: por lo mismo yo sólo voy á hacer una indicación á la comisión. El artículo dice así: (Leyó.) ¿Por qué no se hace aquí mención de las exacciones que se hicieron á los particulares por los partidarios del absolutismo? Yo creo que estos sujetos que fueron insultados por sus opiniones libe-

rales y que han sufrido exacciones injustas, tienen tambien derecho a ser indemnizados: pido pues á los señores de la comision que admitan esta pequeña adición en el proyecto.

El Sr. ALVARO: Diré solamente dos palabras. Lo que se propone en el proyecto es la manera de atender á los acreedores de la deuda: no se propone el reconocimiento de una deuda; y como el Estado no reconoce por deuda la que ha dicho el Sr. Jaen, la comision no ha podido incorporarla en este proyecto: la comision se ha limitado en su dictamen á la deuda reconocida por el Estado, y por esto no puede admitirse la adición del Sr. Jaen.

El Sr. JAEN: Yo no quisiera que se quitara su derecho á los reclamantes, á los cuales quisiera yo que se les diera alguna esperanza. Por eso se debía decir: no reconocemos en este momento vuestra deuda, pero el Gobierno se ocupará de ella en otra ocasion.

El Sr. MIOTA: En el arreglo de que nos ocupamos estan comprendidas todas las deudas del Estado, las reconocidas por tales: sin embargo, hay otras deudas que no diré yo que no sean atendibles, y quizá sea una de ellas la de que ha hablado el Sr. Jaen, pero no tiene conexión con ninguna de las que estan comprendidas en este proyecto, y por eso restaba la comision á admitir la adición de S. S. Por lo demas, existen reclamaciones tan justas como la de que ha hablado el Sr. Jaen, y no se dice ni de estas ni de aquellas, que sean injustas; se dice que no se comprenden en este proyecto; pero no por eso hay dificultad en que se resuelvan en justicia esas reclamaciones.

Leído nuevamente el art. 5.º, fue aprobado. El Sr. PRESIDENTE: La comision ha retirado el art. 6.º, y lo presenta como va á oír el Congreso.

Se leyó el art. 6.º nuevamente redactado, y tres enmiendas que se declararon de primera lectura y pasaron á la comision.

Leída una adición al nuevo artículo, firmada por el Sr. Marques de Albaida, dijo en su apoyo

El Sr. Marques de ALBAIDA: Si en el arreglo que se discute estuvieran comprendidos todos los acreedores del Estado, nada tendria que decir en contra del art. 6.º; pero como se excluye á una clase de acreedores que tienen derechos tan legitimos como los que mas, no he podido menos de presentar esta adición. Ningunos, señores, son mas acreedores á indemnización que los que sufrieron pérdidas durante la guerra civil, y á estos acreedores no se les atiende con la justicia que se debe; de manera que lo mismo por este Ministerio que por los anteriores, á pesar de nuestras continuas reclamaciones, las atenciones mas sagradas se descuidan, y las menos sagradas son las que estan en los presupuestos. Esto lo han hecho todos los Ministerios contra lo acordado por las Cortes y contra lo sancionado por S. M., sin que se haya podido ver nunca figurar en los presupuestos ninguna cantidad para indemnizar á los que perdieron sus bienes durante la guerra civil. Y no se me diga que tampoco lo han hecho los progresistas, porque esto no es excusa, y porque el partido progresista no ha estado en el mando tiempo suficiente para poderlo hacer. Ademas, si el partido progresista ha hecho una cosa mala, el partido moderado la debía enmendar. Pero nada de eso; aquí se han hecho reclamaciones todos los años para que se cumpla lo dispuesto en la ley del año 41, y no se ha conseguido: esto es una burla completa. Y no se diga que no hay dinero. Cuando se trata de gastar no importa que suban los presupuestos; entonces hay dinero; pero cuando se trata de dar á los pueblos, entonces no hay dinero; de manera que los presupuestos son como la goma elástica, cuando se quiere se estiran y cuando se quiere se encogen.

Si otra vez necesitamos de los servicios de los pueblos, ¿qué sucederia entonces? Que no los encontraríamos, porque recordarian que el Gobierno, en vez de atender á indemnizarlos de las pérdidas que habian sufrido, no queria acordarse de ellos para nada. Por una mezquindad de cien millones ó poco mas, no se quiere hacer justicia á quien la merece por tan justos títulos, cuando se prodigan tantos para enriquecer á algunos.

Si la comision no admite mi enmienda, retirando el artículo para redactarlo de nuevo, suplico al Congreso se una á mi para que la votación sea nominal, y se sepa quienes son los que desean el bien de los pueblos mirando por ellos con eficacia.

El Sr. SANCHEZ OCAÑA (D. José): Señores, segun la manera en que ha presentado esta cuestion el Sr. Orense, será necesario que el Congreso votara el reconocer de una misma manera 11,000 millones de deuda. Ya dije antes, contestando al Sr. Borrego, que se habia vuelto á considerar esta cuestion solo bajo el punto de justicia sin compararla con la conveniencia y posibilidad. La comision la ha presentado bajo este último punto; es decir, no solo ha atendido á la justicia de los créditos, sino tambien á la posibilidad y conveniencia de satisfacerlos. El Sr. Orense vuelve de nuevo á considerarla bajo un punto de vista absoluto; de modo que así no podemos entendernos, ni la comision conformarse con las doctrinas de S. S.

El Sr. Orense se lamenta de que en la ley se haga un desprecio de estos acreedores; no hay tal desprecio: este desprecio tendria lugar si el Gobierno al presentar el proyecto, y la comision al dar su dictamen, hubieran olvidado completamente esta deuda reconocida ya por una ley: y cuando esta deuda viene comprendida en el arreglo que ahora ocupa al Congreso, es claro que S. S. no tiene razon alguna para decir que se hace en la ley actual un desprecio de esos acreedores. Acaso tendremos mas razon los que ahora proponemos que la ley sea una verdad; es decir, que pudiera sostenerse muy bien que si desprecio hubo, le hubo cuando se dió la ley y no se cumplió (el Sr. Orense pide la palabra); pero la comision no iría de entrar en esta cuestion, y si solo de tomar las cosas en el estado que están. La comision ve aquí una deuda reconocida; ha visto lo que podia hacerse en su favor por los títulos que tiene á ser atendida, y lo ha hecho.

Pero dice S. S. que se trata solo de enriquecer á los que negocian con esta deuda. Esta, señores, es cuestion muy grave, y la comision tiene por lo tanto que hacerse cargo de ella, aunque ligeramente, porque ve ya muy cansado al Congreso con el largo curso de esta discusion. La comision no atiende á si el crédito está en poder de Pedro, de Juan ó de Diego; atiende únicamente á los créditos que existen; de suerte que si las doctrinas que el Sr. Orense presenta para hacer una excepcion entre los acreedores originarios y los acreedores por endoso, hubieran de tener aplicacion, era menester que se dijera sobre todo qué clase de deuda es la que se arregla por esta ley.

Esta es cuestion sumamente grave, y la comision cree que cometeria una injusticia haciendo de peor condicion una misma clase de créditos por la circunstancia de estar unos en unas manos y otros en otras. Bajo este punto de vista ha mirado la comision esta cuestion, y no ha creído por lo mismo conveniente hacer la excepcion solicitada por el Sr. Orense. Sin embargo, la comision ha hecho algunas concesiones para mejorar en lo que cabe estos créditos, teniendo para ello dos razones en cuenta: la una, el origen de estas obligaciones; y la otra su pequeña importancia, porque efectivamente la deuda liquidada de esta clase me parece que asciende á ciento y veinte tantos millones de reales: los expedientes me parece que son ochocientos y tantos; pero la mayor parte de ellos son pertenecientes á provincias donde las indemnizaciones apenas alcanzan y no deben tener lugar; y por lo mismo tendrán que sufrir gran rebaja en la liquidacion las reclamaciones que se hacen por estos expedientes, sin que por esta razon importe mucho esta clase de deuda.

Pero como quiera que S. S. en las manifestaciones que hace al Congreso y cuando habla de cualquiera cuestion la generaliza desde luego, está claro que este modo de discutir es muy desfavorable, puesto que la discusion debe sujetarse solo á tratar del punto sometido á ella y nada mas.

El Sr. Orense ha citado los favores hechos en el proyecto á la puebla de La Seca y Rueda. Pero yo estoy seguro de que si el Gobierno se hubiera empeñado en exigir sus débitos á estos pueblos de La Seca y Rueda, S. S. se habria levantado, y con la misma energia con que ha clamado contra la condonación, hubiera sostenido

que se queria desollar y sacrificar á los pueblos, y que no se les tenia ninguna consideracion.

Voy á decir dos palabras sobre este punto: señores, los débitos de los pueblos de La Seca y Rueda proceden en sí mayor parte de la desproporcion con que se les impusieron las contribuciones extraordinarias en tiempo de la guerra, resultando, que habiéndoseles impuesto cuotas desproporcionadas, no las pagaron, siendo esta una de las cantidades que legó á la administracion moderada la administracion progresista; cantidades que dias pasados se ha dicho aquí que eran un regalo de la administracion progresista á la moderada; pero regalo que la administracion moderada se hubiera alegrado mucho de no encontrar, porque de no encontrarlo, hubiera podido hacer antes las mejoras administrativas que ha hecho despues, y que no hizo por ser un regalo de tan mala especie.

Creo que he dicho lo suficiente para contestar al Sr. Orense respecto de su enmienda, teniendo la comision el sentimiento de no poder admitirla.

Puesta á votacion la enmienda, y pedida la votacion nominal por competente número de Sres. Diputados, fue desechada por 88 votos contra 52 en la forma siguiente:

Señores que dijeron no:

- |                            |                                |                             |
|----------------------------|--------------------------------|-----------------------------|
| Hurtado.                   | García.                        | Lafuente Aleántara.         |
| Malvar.                    | Leon.                          | Gado y Subiza.              |
| Bravo Murillo.             | Armero.                        | Varea.                      |
| Maquieira.                 | Jover.                         | Peralla.                    |
| Sanchez Ocaña (D. José).   | Bertran de Lis (D. Luis).      | Fernandez de Córdoba.       |
| Mjota.                     | Bertran de Lis (D. Rafael).    | D. Bonifacio.               |
| Rodriguez Guerra.          | Paulino.                       | Marin Barquevo.             |
| Morales Santisteban.       | Vilella.                       | Paz y Membiola.             |
| Marques de Vivel.          | Chico de Guzman (Don Alfonso). | Pardo Montenegro.           |
| Miguel Polo.               | Castro.                        | Montero.                    |
| Rodriguez de la Vega.      | Escudero y Azara.              | Somoza.                     |
| Gomez Hermosa.             | Melgar.                        | Balarino.                   |
| Herrero.                   | Vizconde de Revilla.           | Urrutia.                    |
| Lopez Vazquez (D. Ramon).  | Ortiz Gallardo.                | Domeuch (D. Julian).        |
| Ainat (D. Francisco).      | Gonzalez Serrano.              | Romero Giner.               |
| Conde de Fabraquer.        | Balboa.                        | Bosch.                      |
| Muñoz Maldonado.           | Barona.                        | Navia Osorio.               |
| Canga Argüelles.           | Calonge.                       | Joguanzo.                   |
| Mera.                      | Jimenez Granados.              | Lafuente.                   |
| Ceza.                      | Guzman (D. Manuel).            | Banavides.                  |
| Hernandez de Ariza.        | Castado.                       | Sanjurjo.                   |
| Tejado.                    | Rull.                          | Andreu.                     |
| Cora.                      | Cela y Andrade.                | Guzman (D. Manuel).         |
| Sanchez Ocaña (D. Manuel). | Ruiz Martinez.                 | De Andres Garcia.           |
| Puche y Bautista.          | Heras.                         | Bertran de Lis (D. Manuel). |
| Conde del Retamoso.        | Sandianés.                     | Alvaro.                     |
| Cuenca.                    | Balen.                         | Rios Rosas (D. Francisco).  |
| Rubies Montecilla.         | Herrera.                       | Sr. Vicepresidente No-      |
| Albalat.                   | Martinez y Peris.              | cedal.                      |

Señores que dijeron sí:

- |                        |                                     |                                |
|------------------------|-------------------------------------|--------------------------------|
| Sancho.                | Nadal.                              | Florez Calderon (Don Antonio). |
| Perez Aloe.            | Bastida.                            | Gassol.                        |
| Asquerino.             | Navarro Zamorano.                   | Ramirez.                       |
| Madoz.                 | Cerdá.                              | Rentero.                       |
| Conde de Vistahermosa. | Prieto.                             | Nogueras.                      |
| Ribo.                  | Calderon Collantes.                 | Navarro (D. Fulgencio).        |
| Iranzo.                | Pástor.                             | Cerrola y Flaquer (Don José).  |
| Puig.                  | Lopez Moreno.                       | Conde de Vilches.              |
| Sardá.                 | García Barzanallana.                | Sol y Padris.                  |
| Marquez Navarro.       | Esteban Collantes.                  | Mas.                           |
| Santa Cruz.            | Cuesta.                             | Marques de Albaida.            |
| Pasaron y Lastra.      | Ceballos.                           | Figueras.                      |
| Vilaregut.             | Villalobos (D. Francisco de Paula). | Jáen.                          |
| Badia.                 | Olóza.                              | Villalobos (D. Angel).         |
| Borrego.               | Escosura.                           | Sanafe.                        |
| Escartin.              | Sañon (D. Manuel).                  | Sierra Pambley.                |
| Moyano.                | Lopez Vazquez.                      | Egaña.                         |
| Alonso (D. Milan).     | Lopez Ballesteros.                  |                                |

El Sr. MADOZ: Señores, el que tiene la honra de dirigir la palabra al Congreso, habia presentado una enmienda para que se declararan comprendidos en esta ley los que deben ser indemnizados por perjuicios sufridos durante la guerra; suscrita por otros seis señores y mi persona. A consecuencia de las conferencias habidas con el Sr. Presidente del Consejo y con la comision, se ha reformado el artículo que ha redactado de la manera que creo ha oido el Congreso. De este modo se incluyen en el proyecto las indemnizaciones de que he hablado. Sin embargo, mis pretensiones eran mayores. Yo queria que se hubiese establecido una diferencia entre los acreedores originarios y los tenedores en virtud de venta, y mis esfuerzos para conseguirlo han sido grandes, sin que haya podido lograrlo. Despues de la votacion que ha recaido sobre la enmienda del señor Orense, no creo que debo invertir el tiempo en un debate inútil, y me he levantado solamente para hacer constar que he trabajado cuanto he podido por establecer esa diferencia y para retirar mi enmienda.

El Sr. PRESIDENTE: Queda retirada. Leída otra enmienda al mismo artículo, dijo para apoyarla

El Sr. ESCOSURA: Al dirigir, con motivo de esta enmienda, mi palabra á los Sres. Diputados, me siento desvanecido y con mas desconfianza que otras veces, porque voy á tratar de cosas que han tenido lugar en un periodo altamente glorioso de nuestra historia, y aun en los anales del universo. Yo, señores, he presentado una enmienda que en nada se opone á la esencia de la ley. Trátase de comprender en ella por medio de mi enmienda la indemnización de los edificios destruidos por los franceses cuando sitiaron á Zaragoza. Yo pido al Congreso hoy el pago de una obligacion sagrada que ya está reconocida y mandada satisfacer por disposiciones anteriores. Yo estoy seguro que todos los Sres. Diputados votarán la enmienda que he tenido la honra de presentar, porque es imposible que españoles ilustres, españoles amantes de su patria dejen olvidado aquel baluarte de nuestra independencia, aquella ciudad que, sin muros, sin soldados, sin mas defensores que sus hijos ni mas ciencia que su patriótico entusiasmo, supo detener al coloso de Europa y sembrar el campo con los cadáveres de sus soldados.

Yo estoy seguro que los Sres. Diputados votarán mi enmienda, porque no querrán dejar de pagar una deuda tan sagrada. ¿Cuánto podrá importar? No lo sé, señores; porque de pagar esa deuda, se trata de dar un testimonio de que se aprecia en lo que vale el sacrificio de una ciudad que no sucumbió sino cuando la peste la dejó sin habitantes, y que cuando se rindió no presentaba el aspecto de una plaza que se entrega, sino el de un hospital de campaña. La Europa entera vió detenerse ante sus muros á aquel gran Capitan, acaso el primero que ha producido la humanidad: la Europa entera vió tambien el modo que tienen los españoles de volver por la honra y por la independencia de su patria. El Gobierno de la nacion establecido en Sevilla reconoció los altos títulos de gloria, los altos merecimientos de la ciudad de Zaragoza, y dispuso se indemnizaran sus edificios demolidos en la ley de 9 de Marzo de 1808, cuyo artículo relativo al punto que nos ocupa me voy á permitir leer al Congreso. (Leyó.)

Despues de reconquistada nuestra independencia ¿qué se hizo con aquella ciudad que tan insignes servicios habia prestado? Nada, señores, se concedieron títulos honoríficos; pero no se repararon sus edificios porque la Francia entregó despues cierta suma para levantar esos edificios y los de Gerona, Tarragona y otras ciudades tan gloriosas, tan beneméritas como Zaragoza. Los hubo, pero no se invirtieron en los objetos á que se destinaron. Despues ningún Gobierno ha podido tampoco destinar ningun recurso para tan sagrados objetos; y hoy, que ha llegado el dia del arreglo de nuestra deuda, debe consignarse el pago de una obligacion que creo mas sagrada que ninguna otra.

Reasumiendo, señores: la enmienda que he presentado tiene por objeto pedir que la comision declare comprendida en el art. 6.º la indemnización de los edificios destruidos en Zaragoza durante la guerra de la independencia.

El Sr. BRAVO MURILLO, Presidente del Consejo de Ministros: Señores, yo no puedo impugnar en manera alguna ni el principio en que se funda la enmienda que acaba de sostener tan brillantemente el Sr. Escosura, ni mucho menos los razonamientos y consideraciones que S. S. ha tenido á bien aducir.

Basta recordar el nombre glorioso de Zaragoza en la época á que el Sr. Escosura se ha referido, para que ese nombre traiga á la memoria el recuerdo de hechos tan gloriosos y tan grandes que no pueden menos de entusiasmar á todos los españoles, como han entusiasmado á toda Europa. Por consiguiente cuanto invocando ese glorioso recuerdo se quiera pedir, cuanto de esta manera se proponga, no puede recibir impugnacion de ningun género en un Congreso español.

Yo, sin embargo, tengo que observar respecto de la enmienda la razon por que en este momento no convendria aceptarla, y es que tengo el temor de que el Sr. Escosura perjudique la causa que S. S. mismo ha tratado de defender con la mejor intencion, y nos exponga á que la perjudiquemos, si esa enmienda se aprueba y forma parte de esta ley.

Desde luego el espíritu del decreto que S. S. ha recordado y cuyo cumplimiento se ha mirado con abandono por todos los Gobiernos anteriores sin distincion, efecto de las necesidades, de los apuros y de las circunstancias en que se ha encontrado la nacion, y por consiguiente sin deber culpár á nadie, porque cuando hay que culpar á todos, todos resultan inocentes, el espíritu de este decreto tiende á mucho mas de lo que el Sr. Escosura propone y pide. ¿Y qué se adelantará de aprobar la enmienda para que los edificios arruinados en el gloriosísimo sitio de Zaragoza sean reparados ó reedificados de la manera que ha indicado? ¿Qué se adelantará, digo, con que la cantidad que pudiera consagrarse para la reedificación de estos edificios, figurase aquí entre las partidas de la deuda? Sea en buen hora entre las mas privilegiadas.

Pero una cantidad que ha de pasar á ser deuda convertida como la del 5, que se convierte en diferida, que no recibe mas del 4 por 100 en los cuatro años, y ha de pasar hasta el décimonono para que llegue al 3, ¿cómo ha de ser bastante, aun suponiéndola por la totalidad de su importe, cómo ha de ser bastante para reedificar los edificios arruinados en Zaragoza? Calcúlese lo que hoy vale el 3 por 100, calcúlese lo que puede aumentar su valor, y calcúlese, llegando hasta lo mas subido de precio que se le puede suponer, lo que valdrán esos créditos. Valdrán la cuarta parte de la cantidad efectiva: valdrán la sexta parte si se quiere llegar á eso. Por consiguiente, si se propone que se dé lugar en este arreglo á estos créditos, esto equivale á pedir que se les indemnice de la tercera, cuarta ó quinta parte de la cantidad necesaria para conseguir el objeto en cuestion.

Ha hablado ademas el Sr. Escosura de cantidades entregadas por el Gobierno frances en virtud de un tratado con España para reparar é indemnizar los daños causados por las tropas francesas, cuyas cantidades entraron en poder del Gobierno absoluto, y de las cuales se ha dispuesto, como de cuanto ha estado en manos del Gobierno, para las atenciones y necesidades públicas, sin que en esto haya diferencia entre unos y otros Ministerios, porque habiendo hecho todos lo mismo, es preciso culpar ó salvar á todos; efectivamente esas cantidades no se dedicaron al sagrado objeto á que estaban destinadas. Pues bien: bajo cualquier aspecto que se mire esta cuestion, lo digo de buena fe y con la franqueza que siempre hablo, y la cual no se me negará, se va á perjudicar la causa que se quiere defender y que yo desear favorecer. Si se trata del cumplimiento del decreto del año 1814, y no está cumplido ese decreto, como creo que no lo estará, tratemos de eso; pero entonces no se puede comprender esa partida en el arreglo de la deuda, porque se va á pagar en una clase de papel, cuyas condiciones he indicado.

Tratemos de esto por separado y de buena fe, que yo ayudaré en lo que esté de mi parte. Si está comprendido este crédito en las liquidaciones de la Francia, debo manifestar que ese es objeto de un expediente separado y que no estan comprendidos estos créditos en esta ley y habrá de recaer otra resolucion sobre ellos. En cualquiera de los dos casos la condicion de estos créditos por que aboga el señor Escosura, ha de ser mejor que la que pueda caberles aceptándose la enmienda.

Si estan comprendidos en los créditos de indemnización de la Francia, esto podrá ser objeto de una resolucion del Gobierno en cuanto esté en sus facultades ó de otra ley que se traerá á las Cortes. Si se trata por separado, considerándolos aisladamente, de cierto yo no me negaría á atenderlos, porque Zaragoza constituye una especialidad, y no debe haber ningun pueblo de España que se muestre envidioso de que se haga cualquier cosa por Zaragoza, en memoria de esa época de tan inolvidables recuerdos. Si se trata de hacer eso en favor de Zaragoza, lo cual ningun pueblo ni representante puede mirar con envidia, yo no me opondré, sino que en lo que esté de parte del Gobierno ayudaré; pero en cualquiera de los dos casos creo que será mejor la suerte y condicion de esos créditos y mejor librados saldrán que por la enmienda del Sr. Escosura, á la cual en principio yo me adhiero. Si á pesar de esto el Sr. Escosura cree que se defiende mejor su causa admitiendo la enmienda, mi voto se unirá con el suyo.

El Sr. ESCOSURA: Doy las mas completas, las mas sinceras gracias al Sr. Presidente del Consejo de Ministros. S. S. no podia explicarse de otra manera, porque la cuerda del entusiasmo por cosas tan gloriosas es unisona en el corazon de todos los españoles. Las indicaciones oportunas de S. S. me han hecho conocer que tiene razon. Efectivamente, en mi deso de favorecer la causa que defendia no veia que la perjudicaba, puesto que la cuestion puede resolverse separadamente. Me fio en la palabra del Sr. Presidente del Consejo de Ministros; me basta esa garantía, y tomándome la libertad de darle las gracias á nombre de Zaragoza, retiro mi enmienda.

El Sr. PRESIDENTE: Queda retirada. Se lee otra enmienda al mismo artículo pidiendo se indemnicen los daños causados por el Conde de España en los años desde el 28 al 32.

El Sr. BALBOA, apoyando su enmienda, dice que se trata de una corta cantidad que no pasa de cinco millones de reales, y que teniendo una procedencia tan justamente reconocida, espera que la comision la admitirá como adición al art. 6.º

El Sr. MIOTA, de la comision: Señores, en el proyecto que se discute no se trata de reconocer deudas, sino de arreglar las ya reconocidas; y si la que cita el Sr. Balboa, por ser pequeña, la comision la reconociese, luego vendrian otras mayores y habria que examinarlas para admitirlas ó desecharlas, cosa agena completamente al proyecto de arreglo.

Esa deuda ¿está reconocida, ó no lo está? Si está reconocida, se halla comprendida en el artículo, y si no lo está, no la comprende.

El Sr. BALBOA: Esa deuda fue reconocida por las Cortes constituyentes de 1836, y lo que yo pretendo es que se exprese en el artículo, que está comprendida en él.

El Sr. MIOTA: Lo que la comision ha querido decir por mi conducto, es lo mismo que se previene en el art. 7.º, es decir, que si esa deuda está reconocida, se halla comprendida en el artículo, y si no, no.

Tengo que decir algunas palabras mas al Congreso. La comision consiente, de acuerdo con el Gobierno, en que se haga alguna variacion con los acreedores originarios procedentes de la guerra civil, colocándolos en la clase preferente, para lo cual se redactará el art. 6.º en otra forma.

Se lee nuevamente la enmienda, y el Congreso acuerda que no se tome en consideracion.

Abierta la discusion sobre el artículo, dice

El Sr. BORREGO: Despues de las nobles y patrióticas palabras que acaban de cruzarse entre el Sr. Escosura y el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y lo que acaba de manifestar el señor individuo de la comision, renuncio á la palabra que pensaba haber usado en defensa de los intereses de los pueblos que tengo el honor de representar. Me doy por satisfecho.

El Sr. VILLALOBOS: Como firmante de la proposicion del

Sr. Madoz, me adhiero á lo dicho por el Sr. Borrego, renunciando la palabra.

El Sr. JAEN pregunta si en la ley de 7 de Abril de 1842 estan comprendidos los daños causados por los defensores de la Reina en obsequio á la misma defensa.

El Sr. BRAVO MURILLO, Presidente del Consejo de Ministros: Para mí no es dudoso en manera alguna que los créditos de que ha hablado el Sr. Jaen estan comprendidos en esta ley. En este artículo se hace una referencia á la ley del año 42. En esa ley cree la comision y el Gobierno, y le parece fuera de duda, que estan comprendidos los créditos de que habla el Sr. Jaen. Y si aquella ley tuvo por objeto la indemnizacion de los daños causados por los enemigos de la Reina y de las instituciones, con mucha mas razon debian indemnizarse los daños causados por las tropas de la Reina que los causados para evitar otros mayores. Creo que lo que he manifestado seria bastante para tranquilizar al Sr. Jaen.

El Sr. JAEN: Doy gracias al Sr. Presidente del Consejo de Ministros por su atencion.

No encontrándose en el salon los Sres. Marques de Albaida y Escosura, que tenian pedida la palabra en contra, pasa el turno y le toca al Sr. Santa Cruz, el cual manifiesta como firmante de la proposicion del Sr. Madoz que se adhiere á lo dicho por el Sr. Escosura.

El Sr. BALBOA: Yo desearia que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros nos dijese si conceptúa los créditos de la ciudad de Gerona en la misma clase que los de la de Zaragoza.

El Sr. BRAVO MURILLO, Presidente del Consejo de Ministros: No puedo menos de opinar de la misma manera en cuanto las circunstancias lo permitan; porque si hay circunstancias diferentes, ya en la cantidad, ya en la calidad, conocerá el Sr. Diputado que no podrá ser la misma la resolucion de indemnizacion. No se trata de comparaciones; pero puede haber alguna cosa excepcional que no haya habido respecto á Zaragoza, sin que esto en manera ninguna rebaje el mérito de la ciudad de Gerona. Pero prescindiendo de comparaciones, y no entrando de ninguna manera en ellas, opino lo mismo respecto de una que de otra de las dos ciudades.

El Sr. BALBOA: Doy gracias á S. S.

Sin mas discusion fue leido y aprobado el art. 6.º

Se lee y abre discusion sobre el art. 7.º y

El Sr. JAEN hace presente que la ciudad de Estella por causas especiales que son de todos conocidas no ha podido presentar sus reclamaciones, y desea saber si los créditos que la pertenecen estan comprendidos ó no en este proyecto.

El Sr. MIOTA, de la comision: Por diferentes leyes y Reales órdenes se han fijado plazos para presentar las reclamaciones, y en este proyecto solo se trata de los créditos liquidados ó pendientes de liquidacion que se hayan presentado en los plazos fijados. Si la ciudad de Estella ha estado imposibilitada de presentar sus créditos, no puede hablar la ley contra ella, sino contra aquellos pueblos que sin tener impedimento ninguno no han reclamado, porque debe entenderse que han hecho abandono de su derecho.

En cuanto á la declaracion de si ha estado legalmente imposibilitada la ciudad de Estella, puede acudir al Gobierno, porque la comision no puede hacer aclaraciones en el artículo.

El Sr. JAEN: Estoy conforme en que si Estella tiene justicia se le hará; pero yo debo decir que he hecho una porcion de reclamaciones y todas sin fruto, porque he reclamado en las Cortes y se me ha remitido al Gobierno; he acudido al Gobierno, y me han dicho que vaya á las oficinas, y las oficinas dicen que nada pueden hacer; así que lo que yo quiero es que se diga en qué forma, y á quién he de pedir.

El Sr. BRAVO MURILLO, Presidente del Consejo de Ministros: Yo no puedo añadir nada á lo que se ha manifestado por la comision, porque está en los principios. El caso de que habla el señor Jaen puede resolverse, ó como de aplicacion de la ley que ya existe, ó sino cabe en aquella ley y se cree de justicia que debe ser reconocido ese crédito, entonces puede y debe ser objeto de una ley especial. Esos créditos no caben aquí si no estan liquidados y reconocidos ó presentados á liquidar. Cabe una de dos cosas, ó que en atencion á que la ley existe y á que la ciudad de Estella ha estado impedida legalmente de presentar estos créditos, y no le obsta el término de esta ley, porque no puede obstar al que ha estado impedido de liquidar en los términos que previene la ley, ó si á esto no ha lugar, que en razon á la justicia que pueda asistir á esa ciudad se presente una ley especial.

Fuera de esto no me ocurre ningun otro medio: si me ocurriera se lo diria á S. S. Pero creo que en uno de esos dos medios puede hallarse salida á la dificultad con que hasta aquí ha tropezado S. S.

Leido nuevamente el artículo para ponerlo á votacion, pide la palabra y dice

El Sr. MON: Como representante de la ciudad de Cádiz, cuna de la libertad española, me levanto para ver si algun alivio tienen los males de aquella ciudad tan benemérita.

Lo sucedido en Cádiz es muy original. En los años 11 y 12, y aun en el 10, la ciudad de Cádiz hizo grandes sacrificios, y puesto respetables sumas para su defensa y la de la libertad. El Gobierno no pudo satisfacer estos gastos, y dió libranzas sobre Ultramar que no fueron satisfechas.

En el año 19, queriendo mandar el Gobierno una expedicion á las Américas, y no teniendo dinero, acudió al comercio de aquella ciudad, el cual facilitó los fondos necesarios, ofreciéndole admitir en el empréstito los dos tercios del importe de las libranzas sobre Ultramar que no habian sido pagadas.

El artículo que se discute dice así: (lo lee.) Estos créditos estan liquidados; pero como los interesados no se conformaron, no se han presentado al cange de los títulos del 5 y 3 por 100, y yo desearia que el Gobierno me dijese si estan comprendidos en este artículo y son aplicables al 5º

El Sr. BRAVO MURILLO, Presidente del Consejo de Ministros: No puedo contestar otra cosa al Sr. Mon; no puedo contestarle otra cosa sustancialmente diferente de lo que he contestado al Sr. Jaen. Aquí, ó puede haber una cuestion de aplicacion de las disposiciones que hoy existen, ó puede haber un caso excepcional que sea mas ó menos digno de consideracion.

Aplicando las disposiciones que existen, se verá si esos créditos estan en el caso de ser declarados como comprendidos en esta ley: si lo estan, aquí tienen cabida segun su clase, y en ese caso se considerarán como títulos del 5 por 100, porque esa categoria se les habrá dado ya: si no lo estan, porque no se hayan presentado en tiempo oportuno, no queda mas que una consideracion, que es la de si las circunstancias ó motivos que hicieron que no pudieran presentarse á tiempo, son de tal naturaleza que permiten señalarlos un nuevo plazo, pero no seria objeto de una ley.

El Sr. MON: Se trata de personas que no han querido conformarse con el modo que el Gobierno propuso para liquidar sus créditos: de consiguiente no pueden comprenderse en el beneficio de un nuevo término, porque es cosa concluida las liquidaciones hechas; y yo suplico se me diga dónde les corresponde figurar.

El Sr. BRAVO MURILLO, Presidente del Consejo de Ministros: Se trata de una cuestion de aplicacion, y tratándose de una cuestion de aplicacion, no puede ser objeto de una disposicion que haya de consignarse en esta ley. El Gobierno, en vista de las disposiciones que rigen en la materia, hará la aplicacion al caso presente, del cual ahora no podemos enterarnos tan minuciosamente como es necesario para poder decidir de un modo terminante. Lo que el Sr. Mon manifiesta, parece que aboga en favor de esos créditos, pero no de una manera que haga necesaria una excepcion en esta ley. Esos créditos se liquidaron y se mandaron pagar á los interesados; y á lo que se ve, ellos no quisieron admitir los documentos que se les ofrecian; hasta aquí no parece que haya cosa por la cual hayan perdido su derecho; pero yo no puedo fallar esta cuestion aquí en el momento; ni creo que sobre esto puede hacerse una aclaracion en la ley.

El Sr. MON: Lo que yo quiero es que se diga si en el caso de ser cierto lo que he dicho estan comprendidos esos créditos en esta ley, porque quiero que en Cádiz lo digan.

El Sr. BRAVO MURILLO, Presidente del Consejo de Ministros: Yo no puedo hacer esa declaracion; me es absolutamente imposible hacer una declaracion para que la oiga Cádiz, porque es necesario examinar el hecho, ver el expediente, conocer el caso en que se encuentra y aplicar las disposiciones que rigen; y así por una manifestacion, que yo supongo que es exactísima, pero en la que tal vez, sin culpa de S. S., falte alguna circunstancia que no tengamos ahora aquí presente, no puedo yo dar esa resolucion. Digo que me parece lo mismo que dice el Sr. Mon; pero no puedo contraer el compromiso de manera que quede resuelta esa cuestion aquí.

El Sr. LLORENTE, de la comision: Cuando se discutió este artículo en la comision, vimos que habia muchos casos especiales, y tratamos de tomar una determinacion general que los abrazase todos. Para eso formamos 30 clases de categorías, y aun estas las subdividimos abrazando cada una otras tantas, porque no podia hacerse otra cosa que fijar reglas generales.

Yo creo que tiene razon el Sr. Mon, y desearia que á su tiempo le hiciera justicia el Gobierno; pero no es este el momento de declararla.

El Sr. MON: Lo que yo pregunto es que se me diga si estos créditos estan comprendidos en alguna de las categorías del proyecto; no pretendo que se hagan declaraciones.

El Sr. LLORENTE: Yo creo que si fueron presentados en tiempo hábil estan comprendidos en esta ley.

El Sr. MON: Yo desco que se me diga terminantemente si estan comprendidos ó no, pues si no tendré que presentar una enmienda en cualesquiera de los artículos.

El Sr. BRAVO MURILLO, Presidente del Consejo de Ministros: Señores, el caso parece ser el siguiente: Los créditos de que se trata se presentaron á liquidar en el término fijado para ello: se liquidaron, y el Gobierno de aquella época mandó que se les pagara en letras ó libranzas que no fueron efectivas. Estas libranzas debieron ser reembolsadas, porque no fueron pagadas. Ha manifestado el señor Mon que se mandaron satisfacer los capitales en deuda del 5 por 100, y los intereses en deuda del 3 por 100; pero que estos documentos de crédito no los recibieron algunos interesados, porque no se conformaron con ellos.

El caso así presentado parece sencillo y que no está perjudicado el derecho de estos interesados; pero puede haber alguna disposicion para que recibieran los documentos en un tiempo dado, y si no los recibian perdieran su derecho. Yo no sé si la hay ó no; si no la hay, si no han faltado á ninguna prescripcion de lo que hubiera dispuesto, perdiendo su derecho en el caso de faltar á ella, creo que estan en su derecho; pero por mas que se empeñe el Sr. Mon, á quien yo quisiera satisfacer, no puedo resolver la cuestion en este momento.

El Sr. MON: Me basta lo dicho.

Se lee por segunda vez el artículo y es aprobado.

El 8.º se aprueba sin discusion.

Leido el art. 9.º, lo impugnó ligeramente el Sr. Barzanallana, contestándole el Sr. Llorente como de la comision, y acto continuo se puso á votacion, quedando aprobado.

Leido el 10.º, dijo

El Sr. GARCIA BARZANALLANA: En este artículo está toda la importancia de la ley, pues en él se designan los sacrificios que vamos á imponer al país, y estamos en el caso de ver si tenemos la fuerza y medios de hacer este sacrificio; y esto se ha de ver por el estado de nuestro presupuesto de ingresos y gastos.

En cuanto al déficit de nuestros ingresos respecto de los gastos ha habido grandes discusiones, y con arreglo á ellas el Congreso tiene formada ya su opinion. Todo este artículo queda en el aire si se prueba que los acreedores no tienen mas que recursos ilusorios, á no ser que acudamos al aumento de la deuda del Tesoro, si se demuestra que el presupuesto de 1851 está en déficit.

En primer lugar la contribucion directa no da 300 millones; hay que rebajar dos y medio que forman la cuota correspondiente á las provincias Vascongadas, en cuya cuestion no entro ahora. En segundo lugar se fija un aumento de dos millones por la renta de la sal, y el año pasado resultó, por los documentos que trajo el Gobierno, que esta renta siempre está en baja.

Es por lo tanto de esperar un aumento de dos millones; y aunque se detenga el movimiento de baja habrá la misma que el año anterior y no se podrá esperar ese aumento.

Lo mismo digo de la contribucion de puertos, en cuyo artículo no se ha hecho ninguna variacion de la que pudiera esperarse mayores ingresos.

Llego á la renta de Aduanas en que hay mayor diferencia entre lo presupuesto y lo recaudado; diferencia que sube lo menos á 20 millones. Esta renta dió el año pasado de 165 á 166 millones, y para este se calculan 187, y si hubieran venido aquí los documentos veriamos que estaba esta renta en déficit de 10 millones; y como es posible que en los meses futuros haya variaciones notables en nuestro comercio, tal vez tendremos una baja de 20 millones.

Señores, el crédito no es una de aquellas cosas que se crean solo con querer crearlas: el crédito lo tiene aquel que real y positivamente paga las cantidades que tomó á réditos. Voy á citar un ejemplo que lo prueba mejor. El año 11 hizo una banquerota la Francia: ¿pues qué sucedió, señores? Que no pudo cumplir su compromiso. Así pues, señores, mientras tengamos tan desnivelados los gastos con los ingresos no hay que esperar podamos atender al pago de las obligaciones.

Se ha dicho, señores, que ibamos hacer un ensayo, y que por lo tanto nada importaba este ó el otro resultado: yo tengo el grande sentimiento de disentir de la opinion del Sr. Ministro de Hacienda, porque no habiendo calculado los gastos en proporcion á los ingresos, habiendo déficit, no pudiendo pagar, nuestro crédito padecerá. Por estas consideraciones no puedo pues menos de pedir al Congreso que se sirva desaprobar el artículo.

El Sr. MIOTA: El Congreso habrá notado que el Sr. Barzanallana no ha dicho ni podia haber dicho eso contra el art. 10, porque este artículo estaba ya aprobado en el 9.º, y por lo mismo espero que el Congreso apruebe tambien este de que nos ocupamos.

Después de una rectificacion del Sr. Barzanallana se puso á votacion el art. 10 y fue aprobado.

Sin ninguna discusion lo fueron del 11 al 15 inclusive.

Leida una nueva redaccion del 16, se dió asimismo primera lectura á una enmienda, anunciándose que pasaria á la comision.

Hecha por segunda vez lectura de la enmienda que al mismo presentaban los Sres. Moyano y otros, dijo en su apoyo

El Sr. MOYANO: Muchos Sres. Diputados recordarán que desde que se estableció el sistema tributario me opongo á esa exaccion de 20 por 100 con que se halla gravado el producto de bienes de propios de los pueblos.

Yo creia que cuando se pedia ese 20 por 100, esos 6 millones, era uno de tantos arbitrios y recursos que el Gobierno venia á pedir á las Cortes para atender á las necesidades públicas; pero nunca me pude figurar que llegara un día que el Gobierno dijera que ese gravamen es una renta. Yo siempre he combatido esto por dos razones, una de justicia y otra de moralidad. Razon de justicia. Yo decia: concibo que hasta cierto tiempo las propiedades de los pueblos esten gravadas como la contribucion de frutos civiles; pero desde que el Gobierno reasumió todas las contribuciones en una con el nombre de territorial, ya los bienes de propios y los de los particulares no deben estar grabados por otra que por la territorial.

Desde tiempo muy antiguo los propios no tuvieron ningun gravamen, se aplicaban á las necesidades de cada pueblo; pero en el año 60 del siglo pasado para atender á los gastos que ocasionaba la Contaduria general de propios y otras oficinas del ramo, se gravó su producto con un 2 por 100. En el año de 94 se aumentó hasta el 7 para pagar un Contador y hacer la casa de los Consejos y otros objetos. En el año de 800 se aumentó hasta el 17 por 100 para la amortizacion de la deuda, y así se ha ido aumentando hasta pagar un 20 por 100, pero no para la amortizacion de la deuda.

El Sr. LLORENTE: Al leer esta enmienda se entiende una cosa distinta de lo que se comprende al sostenerla el Sr. Moyano. Aquí no se dice mas que no se aplique á la cantidad la amortizacion de

la deuda. Pero S. S. sostiene, y es que con motivo del arreglo de la deuda se juzgue la cuestion de la supresion de la contribucion del 20 por 100 de propios.

Señores, de cualquiera manera que se entienda la proposicion, bien como la ha interpretado S. S., bien como la comision creyó entenderlo, ni la comision puede admitirla, ni creo que el Gobierno tampoco, si se entiende como supresion de contribuciones, porque ahora no tratamos de eso, y porque seria perjudicial el estado de nuestra Hacienda; y si se entiende porque el 20 por 100 que pagan los pueblos no se aplique á la amortizacion de la deuda, tampoco es admisible, porque á los pueblos les da lo mismo se apliquen á un objeto que á otro.

El Sr. MOYANO rectificó. A peticion de suficiente número de Sres. Diputados, se procedió á la votacion nominal de la enmienda del Sr. Moyano que fue desechada por 115 votos contra 45 en la forma siguiente:

Señores que dijeron no.

Malvar.	Salvá.	Camps.
Bravo Murillo.	Martínez y Peris.	Moret.
Bertran de Lis (D. Manuel).	Sandoval.	Safont (D. Jaime).
Gonzalez Romero.	Aurioles Montero.	Balboa.
Lersundi.	Jover.	Pardo Montenegro.
Llorente.	Bertran de Lis (D. Luis).	Cuenca.
Flores Calderon (D. Lorenzo).	Cerriola (D. José).	Navia Osorio.
Maquieira.	Paulino.	Cezar.
Sanchez Ocaña (D. José).	Vilella.	Martínez Davallillo.
Miota.	Carriquiri.	Nocedal (D. Cándido).
Alvaro.	Escudero.	Vizconde de Armeria.
Rodriguez Guerra.	Guzman (D. Manuel).	Conde de Ezpeleta.
Hernandez de Ariza.	Delgado.	Mérida.
Morales Santisteban.	Gadeo.	Miranda (D. Acisclo).
Ainat (D. Francisco).	Barea.	Marques del Puerto.
Roncail.	Bosch.	Conde del Rodezno.
Fernandez Villaverde.	Melgar.	Miranda (D. Antonio).
Gonzalez Serrano.	García.	Andreo.
Heras.	Ortiz Gallardo.	Rubio (D. Antonio).
Baldasano.	Diaz Martin.	Sanchez Torres.
Gomez Hermosa.	Casado.	Villaronte.
Rodriguez de la Vega.	Calonge.	Yañez (D. Ignacio).
Herrero.	Mera.	Hormachea.
Muñoz Maldonado.	Jimenez Granados.	Vinas.
Conde de Vilches.	Marquez.	Montero.
Lasala.	Rull.	Balen.
Fernandez de Córdoba (D. Bonifacio).	Bertran de Lis (D. Rafael).	Quiñones de Leon.
Conde de Fabraquer.	Albalat.	Suarez de Puga.
Vizconde de Revilla.	Alvarez Quiñones.	Buenaga.
Marques de Bedmar.	Dumont.	De Andres García.
Larerna.	Leon.	Sanjurjo.
Martínez de la Rosa.	Conde del Retamoso.	Feijóo.
Tejado.	Herrera.	Sierra Pambley.
Sanchez Ocaña (D. Manuel).	Barberán.	Ferrandez.
Moreno (D. Manuel).	Lopez Serrano.	Amarelle.
Ruiz Martinez.	Flores Calderon (Don Antonio).	Marques de Vivel.
Obrador.	Dumont.	Polo.
	Leon.	Conde de Sanafé.
	Conde del Retamoso.	Gonzalez Brabo.
	Herrera.	Sr. Presidente.
	Barberán.	
	Lopez Serrano.	
	Flores Calderon (Don Antonio).	
	Dumont.	
	Leon.	
	Conde del Retamoso.	
	Herrera.	
	Barberán.	
	Lopez Serrano.	
	Flores Calderon (Don Antonio).	
	Dumont.	
	Leon.	
	Conde del Retamoso.	
	Herrera.	
	Barberán.	
	Lopez Serrano.	
	Flores Calderon (Don Antonio).	
	Dumont.	
	Leon.	
	Conde del Retamoso.	
	Herrera.	
	Barberán.	
	Lopez Serrano.	
	Flores Calderon (Don Antonio).	
	Dumont.	
	Leon.	
	Conde del Retamoso.	
	Herrera.	
	Barberán.	
	Lopez Serrano.	
	Flores Calderon (Don Antonio).	
	Dumont.	
	Leon.	
	Conde del Retamoso.	
	Herrera.	
	Barberán.	
	Lopez Serrano.	
	Flores Calderon (Don Antonio).	
	Dumont.	
	Leon.	
	Conde del Retamoso.	
	Herrera.	
	Barberán.	
	Lopez Serrano.	
	Flores Calderon (Don Antonio).	
	Dumont.	
	Leon.	
	Conde del Retamoso.	
	Herrera.	
	Barberán.	
	Lopez Serrano.	
	Flores Calderon (Don Antonio).	
	Dumont.	
	Leon.	
	Conde del Retamoso.	
	Herrera.	
	Barberán.	
	Lopez Serrano.	
	Flores Calderon (Don Antonio).	
	Dumont.	
	Leon.	
	Conde del Retamoso.	
	Herrera.	
	Barberán.	
	Lopez Serrano.	
	Flores Calderon (Don Antonio).	
	Dumont.	
	Leon.	
	Conde del Retamoso.	
	Herrera.	
	Barberán.	
	Lopez Serrano.	
	Flores Calderon (Don Antonio).	
	Dumont.	
	Leon.	
	Conde del Retamoso.	
	Herrera.	
	Barberán.	
	Lopez Serrano.	
	Flores Calderon (Don Antonio).	
	Dumont.	
	Leon.	
	Conde del Retamoso.	
	Herrera.	
	Barberán.	
	Lopez Serrano.	
	Flores Calderon (Don Antonio).	
	Dumont.	
	Leon.	
	Conde del Retamoso.	
	Herrera.	
	Barberán.	
	Lopez Serrano.	
	Flores Calderon (Don Antonio).	
	Dumont.	
	Leon.	
	Conde del Retamoso.	
	Herrera.	
	Barberán.	
	Lopez Serrano.	
	Flores Calderon (Don Antonio).	
	Dumont.	
	Leon.	
	Conde del Retamoso.	
	Herrera.	
	Barberán.	
	Lopez Serrano.	
	Flores Calderon (Don Antonio).	
	Dumont.	
	Leon.	
	Conde del Retamoso.	
	Herrera.	
	Barberán.	
	Lopez Serrano.	
	Flores Calderon (Don Antonio).	
	Dumont.	
	Leon.	
	Conde del Retamoso.	
	Herrera.	
	Barberán.	
	Lopez Serrano.	
	Flores Calderon (Don Antonio).	
	Dumont.	
	Leon.	
	Conde del Retamoso.	
	Herrera.	
	Barberán.	
	Lopez Serrano.	
	Flores Calderon (Don Antonio).	
	Dumont.	
	Leon.	
	Conde del Retamoso.	
	Herrera.	
	Barberán.	
	Lopez Serrano.	
	Flores Calderon (Don Antonio).	
	Dumont.	
	Leon.	
	Conde del Retamoso.	
	Herrera.	
	Barberán.	
	Lopez Serrano.	
	Flores Calderon (Don Antonio).	
	Dumont.	
	Leon.	
	Conde del Retamoso.	
	Herrera.	
	Barberán.	
	Lopez Serrano.	
	Flores Calderon (Don Antonio).	
	Dumont.	
	Leon.	
	Conde del Retamoso.	
	Herrera.	
	Barberán.	
	Lopez Serrano.	
	Flores Calderon (Don Antonio).	
	Dumont.	
	Leon.	
	Conde del Retamoso.	
	Herrera.	
	Barberán.	
	Lopez Serrano.	
	Flores Calderon (Don Antonio).	
	Dumont.	
	Leon.	
	Conde del Retamoso.	
	Herrera.	
	Barberán.	
	Lopez Serrano.	
	Flores Calderon (Don Antonio).	
	Dumont.	
	Leon.	